

CONSTANCIA SECRETARIAL. Belalcázar, Caldas, 15 de julio de 2020. Pasa a Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número 2019-00188-00, informando que la parte demandante no ha cumplido con el requerimiento efectuado mediante auto calendarado 11 de marzo de 2020. Por otro lado, se tiene que los demandados fueron notificados personalmente de la demanda desde el 26 de febrero de 2020, siendo así como el término para dar contestación a la demanda venció el 10 de julio de 2020, sin que fuera allegado memorial a fin de pronunciarse al respecto. Dichos términos se contabilizaron de tal forma, por cuanto los términos judiciales fueron suspendidos desde el 16 de marzo de 2020, hasta el 30 de junio de 2020, por disposición del Consejo Superior de la Judicatura, como medida de prevención a causa de la pandemia surgida por la afección denominada "COVID-19" los cuales se reanudaron desde el 1 de julio de 2020. Es de anotar, que no se encuentra pendiente ninguna medida cautelar pendiente de ser materializada. Sírvasse proveer,

DIANA MARCELA BEDOYA MURIEL
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BELALCAZAR, CALDAS
Belalcázar, Caldas, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020).

Proceso:	PERTENENCIA
Demandante:	JOSÉ HELADIO BEDOYA LÓPEZ
Demandado:	FERNEY BEDOYA LÓPEZ
	FREDY BEDOYA LÓPEZ
	PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado:	2019-00188-00

Auto Interlocutorio No. 264

De conformidad con la información consignada en la constancia secretarial que antecede, se tiene que el término de contestación de la demanda para los demandados **FERNEY BEDOYA LÓPEZ y FREDY BEDOYA LÓPEZ**, quienes fueron notificados el 26 de febrero de los corrientes sobre la misma, venció el 10 de julio de 2020, teniendo en cuenta la suspensión de los términos judiciales dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, desde el 16 de marzo de 2020, hasta el 30 de junio de 2020, con ocasión de la consabida pandemia surgida por la afección denominada "COVID-19".

En consecuencia, se tiene **POR NO CONTESTADA** la demanda por parte de los demandados **FERNEY BEDOYA LÓPEZ y FREDY BEDOYA LÓPEZ**.

Por lo demás, se reitera que el 5 de marzo de los corrientes fue allegado un memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante, por medio del cual aportó las fotos tomadas a la valla instalada en el bien ampliamente conocido dentro de estas diligencias, a fin de que se efectúe el registro correspondiente; sin embargo, previo a proceder en tal sentido, el Despacho estima pertinente **REQUERIR NUEVAMENTE**, (como se había dispuesto en el auto calendarado 11 de marzo de 2020) **a la parte actora para que indique los motivos por los cuales los linderos consignados en la valla instalada en el predio de marras difieren de los contemplados en la escritura pública adosada con el escrito de la demanda y el plano aportado con la misma, aclarando que en caso de que se hayan plasmado los linderos de manera imprecisa en la valla, deberá proceder a su corrección y a aportar unas nuevas fotos de la instalación de la nueva valla.**

Para tal efecto, se le concede un término de 30 días, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente proveído, so pena de aplicar la figura del desistimiento tácito sobre la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P., teniendo en cuenta que del cumplimiento del requerimiento efectuado depende que se pueda proseguir con el presente proceso y adelantar las actuaciones procesales subsiguientes.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Belalcázar, Caldas,

RESUELVE.

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de los demandados **FERNEY BEDOYA LÓPEZ y FREDY BEDOYA LÓPEZ**, por las razones anotadas en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de 30 días, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente proveído, cumpla con la carga impuesta en los términos anotados en la parte motiva, so pena de aplicar la figura del desistimiento tácito sobre la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sebastián Restrepo
SEBASTIÁN RESTREPO ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE
BELALCAZAR

La Providencia anterior se notifica por
ESTADO n.º 43

Hoy 16 de julio de 2020

[Firma]
DIANA MARCELA BEDOYA MURIEL
SECRETARIA

Comité Superior de la Judicatura
República de Colombia